

**Disposición transitoria.**

Tanto la inscripción preceptiva de las explotaciones y sus titulares como la certificación acreditativa, establecidas en los artículos 15 y 16, comenzarán a aplicarse cuando lo determinen los reglamentos que desarrollen las disposiciones de la presente Ley en el plazo de un año.

**Disposiciones final primera. Normativa supletoria.**

En lo no previsto en el Capítulo III y Capítulo IV del Título II será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero.

**Disposición final segunda. Desarrollo de la Ley.**

Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de las disposiciones de la presente Ley.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2004.

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 88, de 25 de mayo de 2004»)

**12397 LEY 5/2004, de 18 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 117.240,68 euros para sufragar los gastos de las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 25 de mayo de 2003.**

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 50, según redacción dada por Ley 8/1998, de 19 de noviembre, de modificación parcial de dicha Ley, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, en la cuantía prevista en este artículo, por cada escaño y voto conseguido, a cuyo fin los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores deberán presentar una contabilidad detallada y documentación de sus gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51.1 de la referida Ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió anticipos de las subvenciones electorales a los siguientes partidos políticos: Partido Socialista Obrero Español; 165.345,60 euros y Partido Popular; 133.548,37 euros.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 53.3 de la misma Ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió adelantos con cargo a las subvenciones electorales a los siguientes partidos políticos: Partido

Socialista Obrero Español; 463.996,32 euros y Partido Popular; 379.688,44 euros.

Conocidas por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha las cantidades finales que, en concepto de subvención electoral, corresponde percibir a los citados partidos políticos (Partido Socialista Obrero Español; 699.268,80 euros y Partido Popular; 560.550,61 euros), se hace necesario complementar la subvención acreditada.

Emitido informe por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha sobre los ingresos y gastos electorales y asumida la propuesta de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/1986, anteriormente citada, procede la aprobación de la oportuna Ley de concesión de un crédito extraordinario por el importe y con el fin indicado.

**Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.**

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2004, por un importe de ciento diecisiete mil doscientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos (117.240,68 euros), que será aplicado a la Sección 22 «Administraciones públicas», Órgano gestor 02 «Secretaría General», capítulo IV «Transferencias corrientes», subconcepto 48000 «A familias e instituciones sin fin de lucro», programa 461A «Elecciones», para complementar la subvención acreditada a los partidos políticos, con el detalle que se recoge en el Anexo a esta Ley.

**Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.**

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo al exceso de recaudación sobre la previsión inicial, que se produzca en el subconcepto 23000 «Impuesto sobre el valor añadido», Sección 15 «Economía y Hacienda», Órgano gestor 02 «Secretaría General», del vigente presupuesto de ingresos, por importe de 117.240,68 euros.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2004.

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 88, de 25 de mayo de 2004»)

**ANEXO****Partido Socialista Obrero Español:**

Subvención a percibir: 699.268,80 euros.  
Anticipo concedido: 165.345,60 euros.  
Adelanto subvención: 463.996,32 euros.  
Liquidación final: 69.926,88 euros.

**Partido Popular:**

Subvención a percibir: 560.550,61 euros.  
Anticipo concedido: 133.548,37 euros.  
Adelanto subvención: 379.688,44 euros.  
Liquidación final: 47.313,80 euros.